

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA A QUIEN PRESIDIRÁ EL COMITÉ ESPECIAL QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR Y DIFUNDIR TENDENCIAS Y RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 Y SE DECLARA EL INICIO FORMAL DE SUS TRABAJOS

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

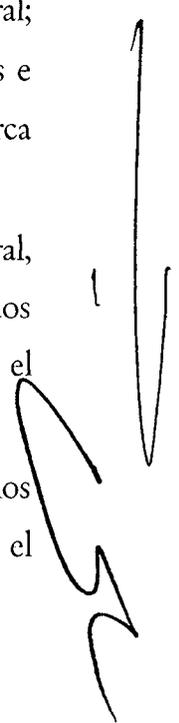
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y

- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.
5. Conforme al artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.
7. De conformidad a lo señalado en los artículos 7 fracción I y 8 fracción III del Código corresponde a los ciudadanos del Distrito Federal votar y participar en las elecciones locales en la sección electoral que le corresponda a su domicilio, salvo los casos previstos de excepción expresamente señalados en el Código.
8. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- 

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

9. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
 - El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
 - Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
- 

10. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

11. El artículo 20 fracciones III y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

12. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III, V y VI, 25 párrafo primero, 74, fracciones I y III, 79 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización y Geografía Electoral, así como la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos.

13. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

14. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, en sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente

requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

15. De conformidad con los artículos 35 fracción IV, 54 y 55 del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya integración será la que determinen el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine el órgano superior de dirección de este ente autónomo; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.

16. Dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra aprobar la realización de procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, en términos del artículo 35 fracción XIX del Código.

17. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

18. De acuerdo al numeral 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales funge como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto, mismas que contarán con el apoyo y colaboración de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

19. El artículo 43 fracciones III y IV del Código, establecen que el Consejo General cuenta, entre otras, con las Comisiones Permanentes de Organización y Geografía Electoral, así como la de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

20. De conformidad con el artículo 56 párrafo primero del Código, durante los procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales (Comité Especial), según sea el caso.

21. En términos de los artículos 56 párrafo segundo y 61 fracción VIII del Código, el Comité Especial estará integrado por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para la conformación del *quórum*.

22. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

23. El artículo 276 del Código dispone que las elecciones ordinarias para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales se celebren el primer domingo de julio del año que corresponda.

24. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior

en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

25. Mediante Acuerdos ACU-01-10 y ACU-039-10, de once de enero y doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente, el Consejo General determinó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, entre otras, las de Organización y Geografía Electoral y la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para quedar en los términos siguientes:

Comisión de Organización y Geografía Electoral	
C. E. Néstor Vargas Solano	Presidente
C. E. Ángel Rafael Díaz Ortiz	Integrante
C. E. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante

Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
C. E. Carla A. Humphrey Jordan	Presidenta
C. E. Ángel Rafael Díaz Ortiz	Integrante
C. E. Fernando José Díaz Naranjo	Integrante

26. El veintitrés de febrero de dos mil once, el Consejo General Acuerdo aprobó el Acuerdo ACU-017-11, mediante el que ratificó la integración y temporalidad de las Comisiones Permanentes aprobada en los diversos ACU-01-10 y ACU-039-10, en el entendido que a más tardar el diez de enero de dos mil doce debe modificarse la integración de dichas instancias.

27. En el marco de la organización y desarrollo del Proceso Electoral local 2011-2012, el Instituto Electoral debe asumir las medidas pertinentes para determinar, en su caso, los mecanismos que se emplearán para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares

electorales, según sea el caso, a fin de contribuir a la certeza en la etapa de cómputos distritales.

28. Al tratarse de una instancia cuya integración se define por el artículo 56 del Código, es menester referir que, en tanto se modifica la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, el Comité Especial quedará conformado en los términos siguientes:

a) Con derecho a voz, voto y efectos para la integración del quórum:

- Las Consejeras y Consejeros Electorales:

C. E. Carla A. Humphrey Jordan.	Presidenta de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
C. E. Néstor Vargas Solano.	Presidente de la Comisión de Organización y Geografía Electoral
C. E. Ángel R. Díaz Ortiz.	Integrante de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización y Geografía Electoral
C. E. Fernando José Díaz Naranjo.	Integrante de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
C. E. Beatriz Claudia Zavala Pérez.	Integrante de la Comisión de Organización y Geografía Electoral

b) Con derecho a voz y sin efectos para el *quórum*.

- Un representante por cada partido político y grupo parlamentario acreditado ante el Consejo General.
- El Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos.
- La Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité Especial.

29. En ejercicio de las facultades que le asisten al Consejo General conforme a la normatividad invocada, se considera procedente que la Presidencia de dicha instancia se defina en el Manual de Funcionamiento que al efecto se apruebe, en donde se deberá prever la rotación de dicho cargo entre las Consejeras y Consejeros que la integrarán, por ser

quienes tienen derecho a voz y voto en términos de lo previsto en el Código, lo anterior previendo tanto la temporalidad de ese órgano colegiado, así como la renovación que en el mes de enero de 2012, se deberá realizar a todas las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, lo anterior en términos del artículo 42 del Código.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina que la presidencia del Comité Especial encargado de dar seguimiento a los programas y procedimientos acordados para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral local 2011-2012, será establecida en el Manual de Funcionamiento en términos del Considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se establece un plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, para que el Comité apruebe su Manual de Funcionamiento, Programa de Trabajo y Calendario de Actividades.

TERCERO. Se declara el inicio formal de los trabajos del referido Comité Especial.

CUARTO. El Comité Especial tendrá que elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares del día de la jornada electoral y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados, los cuales someterá a la consideración del Consejo General.

QUINTO. El Comité Especial podrá requerir para el cumplimiento de su objeto, el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, según el ámbito de su competencia.

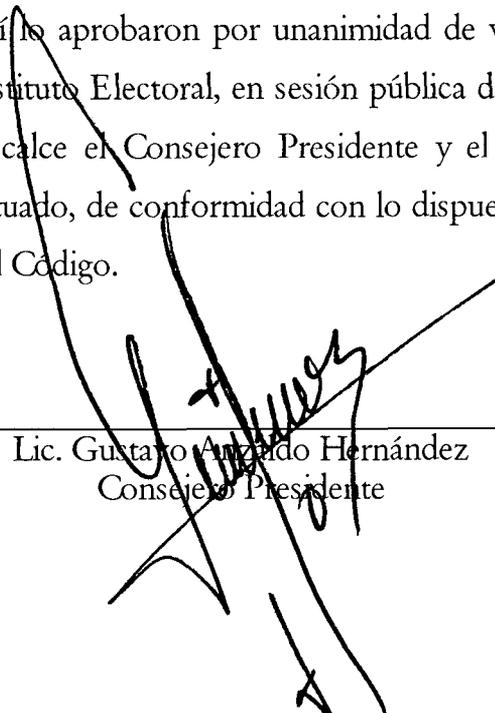
SEXTO. El Comité Especial concluirá sus actividades con la presentación de su informe, a más tardar treinta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral local 2011-2012.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*, y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet *www.iedf.org.mx*

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta y uno de octubre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Amador Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo